



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RESPUESTA AL CIUDADANO AVELINO MEZA RODRÍGUEZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA DE DIPUTACIÓN MIGRANTE PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

Monterrey, Nuevo León, a 16 de agosto de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, mediante el cual se otorga respuesta al ciudadano Avelino Meza Rodríguez, relativa a la solicitud de implementación de una acción afirmativa de diputación migrante para el proceso electoral 2023-2024.

#### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley del Poder Legislativo:</b>	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 097<sup>1</sup>, por el cual se reformó la *Ley Electoral*.

**1.2. Reforma integral a la *Constitución Local*.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*; una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora *Instituto*.

<sup>1</sup> Consultable en: [http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_00170400\\_000001.pdf](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170400_000001.pdf)  
1 de 8



El Artículo Transitorio Octavo indica que la Comisión Estatal Electoral pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

**1.3. Inicio del proceso electoral 2023-2024.** El 22 de mayo de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/20/2023, por el cual se estableció que el día 04 de octubre de 2023 se celebrará la primera sesión del *Instituto* para el proceso electoral 2023-2024.

**1.4. Escrito de solicitud.** El 01 de agosto de 2023, se recibió un escrito signado por el ciudadano Avelino Meza Rodríguez, quien se ostenta como Secretario General de la Asociación Civil denominada: "Fuerza Migrante A.C.", por medio de cual solicitó a la Consejera Presidenta del *Instituto* la implementación de una acción afirmativa para el establecimiento de la figura de diputación migrante en el proceso electoral 2023-2024.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y la difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 y 104 de la *LGIPE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

### 2.2. Marco jurídico relativo a las personas migrantes

#### Derechos humanos

El artículo 1 de la *Constitución Federal*, refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con el citado ordenamiento jurídico y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de



conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

### **Derechos de la ciudadanía**

Los artículos 35, fracción II de la *Constitución Federal*; 56, fracción II de la *Constitución Local*; 7, numeral 3 de la *LGIFE*; 2, numeral 1, inciso c) de la *Ley de Partidos*; y, 4, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, indican que es un derecho de la ciudadanía el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

### **Requisitos para ser persona postulada a una Diputación Local**

El artículo 71, fracciones II y III de la *Constitución Local*, dispone que para acceder a una Diputación se requiere tener veintiún años cumplidos al día de la elección, y ser persona vecina del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección y que, para quien haya nacido en el Estado bastará que cuente con una residencia de al menos seis meses anteriores a la fecha de la elección.

### **Sesiones del Congreso del Estado de Nuevo León**

Los artículos 82 de la *Constitución Local* y 6 de la *Ley del Poder Legislativo* señalan que el Congreso del Estado sesionará en su Recinto Oficial ubicado en la capital del Estado, pudiendo cambiar de lugar por acuerdo de las dos terceras partes de las Diputaciones presentes.

Por su parte, el artículo 83 de la *Constitución Local*, prevé que las sesiones del Congreso del Estado y de las comisiones de trabajo legislativo serán presenciales, salvo que, por algún evento extraordinario decretado por autoridad competente, fuere imposible o resultare un riesgo que las Diputaciones concurrieran a las instalaciones del recinto oficial. De ser así, las sesiones se llevarán a cabo de manera no presencial a través de medios electrónicos, solo mientras se supera la eventualidad.

### **2.3. Respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano Avelino Meza Rodríguez**

El 01 de agosto, se recibió un escrito signado por el ciudadano Avelino Meza Rodríguez, quien se ostenta como Secretario General de la Asociación Civil denominada: "Fuerza Migrante A.C." por el cual solicitó la implementación de una acción afirmativa referente a la postulación de la figura de diputación migrante para el proceso electoral 2023-2024, así como la instrumentación de diversos mecanismos para dotarla de una efectiva materialización, concernientes al desarrollo de campañas de sensibilización y educación cívica, así como al impulso de la paridad de género y del voto presencial en todos los consulados y embajadas de las personas migrantes que residen fuera del país. SM

En efecto, del escrito en comento, se observa lo siguiente:

"(...)" O



*Derivado de lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente que se consideren e implementen las siguientes acciones afirmativas:*

- 1. El establecimiento de un procedimiento de implementación de la figura de diputación migrante para el proceso electoral 2023-2024.*
- 2. Se implementen acciones afirmativas que otorguen certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía originaria de ese estado, que reside en el extranjero al momento de la realización de los procesos electorales.*
- 3. En atención al principio de progresividad y el derecho de votar y ser votado, se implementen acciones que se encuentren dentro de sus facultades para reconocer dentro de la normativa del estado la figura de la diputación migrante.*
- 4. Implementación de campañas de sensibilización y educación cívica respecto a la figura de diputación migrante, al ser una comunidad no representada.*
- 5. Representación política de migrantes con equidad de género, derivado del impulso a la representación de la comunidad migrante en la política local, con la figura de la diputación migrante, también se recomienda establecer políticas con paridad de género.*
- 6. Impulsar el voto presencial en todos los consulados y embajadas, así como difundir y facilitar el voto de forma presencial en todos los consulados y embajadas de los migrantes que residen fuera del país o en áreas remotas.*

*(...)"*

Para responder a sus puntos de petición previamente transcritos, se efectuará un análisis conjunto a partir de las temáticas que se enuncian a continuación:

**a) Estudio sobre la representatividad de las personas neolonesas que residen en el extranjero**

En la información consultable de la página oficial del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME)<sup>2</sup>, se aprecia que hasta el año 2021 se contaba con 25,624 personas neolonesas residiendo en América, Europa, África, Asia y Oceanía, lo cual corresponde al 0.44% de la población total residente en el Estado. Asimismo, se desprende que en los años 2020 y 2021 ha disminuido la población neolonesa habitante en el extranjero, como se detalla enseguida:

<sup>2</sup> Consultable a través de la liga: <https://ime.gob.mx/estadisticas/>



Año	a.	b.	c.	d.
	Total de personas residentes <sup>3</sup>	Personas residentes neoleonesas en América, Europa, África, Asia y Oceanía	Personas residentes neoleonesas en Estados Unidos de América	Porcentaje total de personas neoleonesas residentes en el extranjero (b.+ c. / a. * 100 = d.)
2015	4,653,458	23,485	17,143	0.87%
2017	4,653,458	25,284	18,078	0.93%
2020 y 2021	5,784,442	13,101	12,523	0.44%

Por otra parte, es de precisar que esos datos estadísticos corresponden a la población neolonesa total residente en el extranjero, sin que se refiera a que todas ellas cuentan con la mayoría de edad.<sup>4</sup>

En tal virtud, cabe mencionar que, si bien el Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup> y en las entidades federativas de la Ciudad de México<sup>6</sup> y Michoacán<sup>7</sup> se han implementado acciones afirmativas o recomendaciones para la postulación a diputaciones locales de personas mexicanas migrantes, su representatividad es mayor a la correspondiente al estado de Nuevo León, tal como se observa a continuación:

<sup>3</sup> Datos obtenidos de los censos poblacionales realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los años 2010 y 2020. Consultables a través de la liga siguiente: <https://www.inegi.org.mx/>

<sup>4</sup> La tendencia es que el número sea menor, sin embargo, como en el caso de personas residentes en Estados Unidos de América, la diferencia del total de personas a las mayores de edad (dieciocho años) es de 274, lo cual representa una cifra próxima a la total.

<sup>5</sup> En lo que respecta a las acciones implementadas por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG160/2021, se tiene que éstas consistieron en que las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero podrían participar en el Proceso Electoral Federal 2021 con la postulación de cinco candidaturas, una por circunscripción, dentro de los diez primeros lugares de cada una de las listas de representación proporcional cumpliendo con el principio de paridad, las cuales serían electas por el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional. Para tal efecto, fueron utilizadas las estadísticas a la población migrante a nivel nacional, esto es, de la totalidad de las entidades federativas.

<sup>6</sup> Su emisión derivó de que la figura de "diputación migrante" sí se encontraba prevista con anterioridad en la Constitución Política de la Ciudad de México; sin embargo, mediante decreto de fecha 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México eliminó dicha figura de su normativa, lo anterior toda vez que, a su juicio, existían diversas dificultades y, sobre todo, un alto costo económico para su implementación, lo cual fue materia de impugnación e invalidado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los juicios TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

<sup>7</sup> Se emitieron recomendaciones por el Organismo Público Local de Michoacán a través del acuerdo IEM-CG-79/2020, para que los partidos políticos procuraran la participación de personas migrantes, entre otros, en el acceso a los cargos de elección y representación popular del proceso electoral 2020-2021 y las elecciones extraordinarias que en su caso derivaran.



Estadística	a.	b.	c.	d.
	Total de personas residentes <sup>8</sup>	Personas residentes en América, Europa, África, Asia y Oceanía	Personas residentes en Estados Unidos de América	Porcentaje total de personas mexicanas residentes en el extranjero (b.+ c. / a. * 100 = d.)
Totalidad de entidades federativas	126,014,024	395,193	11,750,000	9.63%
Ciudad de México	9,209,944	49,139	37,499	0.94%
Michoacán	4,748,846	52,386	67,743	2.52%
Nuevo León	5,784,442	13,101	12,523	0.44%

Como se aprecia, la implementación en esos ámbitos obedece a un porcentaje de representatividad más amplio de personas residentes en el extranjero, en comparación con las cifras de nuestra entidad.

#### **b) La normatividad aplicable imposibilita la implementación de la acción afirmativa de diputación migrante**

En principio, debe puntualizarse que el artículo 71, fracción III de la *Constitución Local*, prevé que para acceder a una Diputación se requiere ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección y para quien haya nacido en el Estado bastará que cuente con una residencia de al menos seis meses anteriores a la fecha de la elección.

De lo anterior, es factible desprender que la implementación de una acción afirmativa para las personas neolonesas que residen en el extranjero<sup>9</sup> es contraria a lo establecido en el marco constitucional local, y si bien este organismo electoral cuenta con la atribución de emitir acciones afirmativas para garantizar la postulación a cargos de elección popular de grupos en situación de vulnerabilidad, no tiene la facultad de inaplicar los requisitos de elegibilidad regulados en la normativa aplicable.

Sobre este particular, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro: "CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO", sustentó que los órganos administrativos no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Datos obtenidos del último censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Consultable a través de la liga siguiente: <https://www.inegi.org.mx/>

<sup>9</sup> De la sentencia del expediente SUP-REC-88/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es posible concluir que la diputación migrante es una figura vinculada con la representación política de **personas mexicanas originarias de una entidad federativa que residen en el extranjero**, en su vertiente del sufragio tanto activo como pasivo de la ciudadanía.

<sup>10</sup> Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época, octubre de 2014, Libro 11, Tomo I, p. 1097.



Situación similar acontece con lo regulado en los artículos 83 de la *Constitución Local* y 6 de la *Ley del Poder Legislativo*, que conllevan la obligación de sesionar de forma presencial en el Recinto Oficial, aunque en este supuesto, se definen como excepciones: 1) que, por algún evento extraordinario decretado por autoridad competente, fuere imposible o resultare un riesgo que los Diputados concurrieran a las instalaciones del recinto oficial;<sup>11</sup> y, 2) que, puede cambiar de lugar para sesionar, por acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados presentes.<sup>12</sup>

Además, es de precisar que, de la versión estenográfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 17 de enero de 2023<sup>13</sup>, por la cual se resuelve la Acción de Inconstitucionalidad 50/2022, se advierte, en esencia, que la *Constitución Federal* no es ajena a la constatación de desigualdades de ciertos grupos sociales y de sus integrantes; sin embargo el reconocimiento de las condiciones desventajosas en que se encuentran no genera por sí mismo la obligación de implementar una acción afirmativa concreta.

### c) Conclusión sobre la solicitud de implementar una acción afirmativa

De conformidad con los fundamentos y motivos expresados en las temáticas analizadas con anterioridad, se concluye que no es viable la implementación de una acción afirmativa para la ciudadanía neolonesa que reside en el extranjero mediante la figura de la diputación migrante.

Por otra parte, en lo correspondiente a su petición, relativa a que el *Instituto* impulse, difunda y facilite el voto de forma presencial en todos los consulados y embajadas de las personas migrantes que residen fuera del país, debe indicarse que de acuerdo con lo previsto en el artículo 329, numeral 1 de la *LGIFE*, la ciudadanía que resida en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y de la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

<sup>11</sup> De ser así, las sesiones se llevarán a cabo de manera no presencial a través de medios electrónicos, solo mientras se supera la eventualidad.

<sup>12</sup> En la sesión en que se someta a consideración dicho cambio, el Presidente de la Directiva constatará y así lo hará saber al Pleno que los Coordinadores de los Grupos Legislativos fueron informados con antelación del tema a tratar. Aunado a ello, el artículo 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León contempla que las sesiones siempre se llevarán a cabo en el Recinto Oficial del Congreso. Sin embargo, por acuerdo de la Asamblea podrá habilitarse cualquier otro lugar, con apego a lo estipulado por el artículo 59 de la *Constitución Local* y el 6 de la *Ley del Poder Legislativo*. Cabe aclarar que con motivo de la reforma integral realizada a la *Constitución Local* el 01 de octubre de 2022, lo previsto en el artículo 59 en comentario, ahora se encuentra regulado en el artículo 82 del mismo ordenamiento, que a la letra dice: el Congreso del Estado se reunirá en la capital del Estado, pero podrá cambiar de residencia provisionalmente, si así lo acuerdan las dos terceras partes de los Diputados presentes.

<sup>13</sup> Al analizar la reforma a la *Ley Electoral*, concretamente el artículo 144 Bis 3, que estatuye reglas de postulación en Diputaciones Locales, concerniente a cuando menos una fórmula de personas propietaria y suplente que se autoadscriban como integrantes de la comunidad LGBT+. Disponible para su consulta en la liga siguiente: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2023-01-17/17%20de%20enero%20de%202023%20-%20versi%C3%B3n%20definitiva\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2023-01-17/17%20de%20enero%20de%202023%20-%20versi%C3%B3n%20definitiva_0.pdf)



En este tenor, es necesario mencionar que la *Constitución Local* no contempla el sufragio de la ciudadanía que reside en el extranjero, sino que, contrario a ello, el artículo 56 de la citada normativa señala que ese derecho se otorga a la ciudadanía mexicana que habite en el Estado, por lo cual se estima que no es posible implementar para el próximo proceso electoral, en el ámbito local, el voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero y sus consecuentes acciones de concreción y divulgación.<sup>14</sup>

En ese sentido, se da respuesta a la consulta planteada por el ciudadano Avelino Meza Rodríguez.

### 3. PUNTO DE ACUERDO

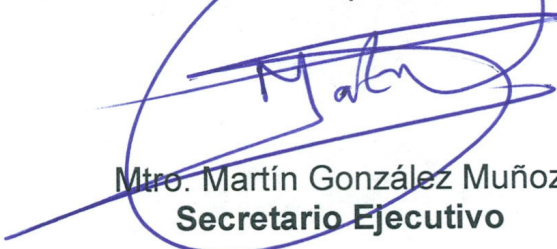
En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

**ÚNICO.** Se **otorga** la respuesta al ciudadano Avelino Meza Rodríguez, en los términos de la Consideración 2.3. del presente acuerdo.

**Notifíquese. Personalmente** a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el *Instituto*, al ciudadano Avelino Meza Rodríguez, mediante los correos electrónicos precisados en su escrito, así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; por **estrados** a las y los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

  
Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco  
**Consejera Presidenta**

  
Mtro. Martín González Muñoz  
**Secretario Ejecutivo**

<sup>14</sup> No pasa desapercibido enfatizar que, en consonancia con lo dispuesto en el aludido artículo 329, numeral 2 de la *LGIFE*, respecto al ámbito federal, el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la *LGIFE* y en los términos que determine el *INE*.